



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

ACUERDO NÚMERO 210-2023

EMISIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 247 de la Constitución de la República, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que el Endeudamiento Público es suplementario de la Política Tributaria. El Estado recurre a endeudarse, para cubrir su déficit presupuestario provocado por el diseño estructural del régimen tributario vigente, su aplicación, la efectividad en la recaudación, la calidad en la fiscalización de los contribuyentes, la evasión, asimismo, la obligación de cumplir con el pago de la deuda contratada en los últimos 12 años, que se ha visto incrementada debido al alza en las tasas de interés internacionales y la incorporación de las deudas contratadas por el Fideicomiso de la Tasa de Seguridad Poblacional.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 56 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, aprobado mediante Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de enero de 2023, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar operaciones de gestión de pasivos con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 64 del Decreto Legislativo No.83-2004 contenido de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece como atribución del Subsistema de Crédito Público, la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, para realizar inversiones productivas o para atender otros asuntos de interés nacional.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 76 de la precitada Ley, faculta al Poder Ejecutivo para emitir bonos, títulos u otras obligaciones de la Deuda Pública, de acuerdo con el monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO (7): Que el numeral 5 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece como atribución de la Dirección General de Crédito Público, como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la normalización de los procedimientos de colocación de títulos, bonos u obligaciones de la deuda pública.





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto, reformado mediante artículo 70 del Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de enero de 2023, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), emitir instrumentos financieros de corto plazo que le permitan cubrir insuficiencias estacionales de caja. Estos instrumentos financieros de corto plazo no tendrán efecto presupuestario en los ingresos y gastos, y siempre y cuando sean cancelados en el mismo ejercicio fiscal no incrementarán el saldo de la deuda pública.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 53 de las Normas de Ejecución Presupuestaria establece, que la negociación de valores se registrará a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018 de fecha 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 5 del referido Reglamento General, establece que la formalización del monto a vender y/o comprar durante cada ejercicio fiscal, monto para operaciones de gestión de pasivos y Letras de Tesorería se realizará mediante un Acuerdo Ministerial.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 64, 65, 67, 76, 77 y 82 numeral 5) de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1, 53, 56 y 70 del Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de enero de 2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 y 5 del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 de fecha 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, se autoriza en el artículo 1 hasta un máximo de **Dieciocho mil Cuarenta y cinco millones Trescientos Cuarenta y nueve mil Seiscientos Setenta y dos Lempiras Exactos (L18,045,349,672.00)** a colocarse mediante la emisión de valores gubernamentales denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH).

SEGUNDO: Con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, está autorizada en los artículos 56 y 70 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, a realizar operaciones de gestión de pasivos mediante canje o permuta. La colocación de Letras de Tesorería para atender insuficiencias estacionales de caja, emisiones que no generarán un impacto presupuestario, ni un incremento en el saldo de la deuda pública al cierre del ejercicio fiscal. Para lo anterior se establece un techo máximo de:





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS**

- a) **DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000,000.00)** para la emisión denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P) destinado a la gestión de pasivos de valores que tengan un vencimiento posterior al año 2023.

- b) **ONCE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L11,000,000,000.00)** para la emisión denominada Letras de Tesorería destinadas exclusivamente para atender insuficiencias estacionales de caja.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 12 de junio de 2023.

CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



RIXI MONCADA GODOY
Secretaria de Estado



CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ
Secretaria General